

Decreto _____ de _____, por el que se declara de utilidad pública el desempeño de un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en el ámbito musical docente e interpretativo.

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, con carácter de normas de bases del régimen estatutario de la función pública, establece en su Exposición de Motivos como principio fundamental el de la dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto de trabajo, sin más excepciones que las que demande el servicio público.

Del mismo modo, el artículo 1 del citado texto legal reitera dicho principio al determinar que el personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño por sí o mediante sustitución de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma; no obstante, el art. 3 permite con un carácter excepcional el desempeño de un segundo puesto en el sector público, entre otros supuestos, en los que por razón de interés público se determinen por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en el ámbito de su respectiva competencia, con determinadas limitaciones.

En el Artículo 19 de la citada Ley, se explicitan las actividades exceptuadas del régimen de incompatibilidades entre las que no se incluye el desempeño de actividades musicales en Orquestas como participación artística.

El Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados del año 1992 recoge, en la celebrada el día 9 de junio, que se insta al Gobierno a que se declare urgentemente de interés público y se regule adecuadamente la compatibilidad entre actividades musicales en Orquestas y centros públicos de enseñanza musical de régimen especial, argumentando, entre otras, razones desde el punto de vista académico, al considerar que la enseñanza de la música estaba bastante distanciada de la actividad práctica y de la realidad de los profesionales de las Orquestas, existiendo un problema de desconexión de la enseñanza de los Conservatorios con la realidad profesional de la música.

Dicha propuesta se encomendó a la Administración competente, que puede ser la estatal o las autonómicas, en función de la que dependan los centros en los que se quiere compatibilizar la segunda actividad, para, por razones de interés público, proceder al reconocimiento de esta compatibilidad en régimen de contrato laboral, a tiempo parcial, siempre que no afecte al primer puesto de trabajo.

La Comunidad Autónoma de Extremadura no ha hecho uso de la facultad otorgada en el artículo 3 de la citada Ley. Sin embargo, sí se ha establecido un procedimiento para solicitar permiso para atender alguna actividad artística fuera del Conservatorio.

El auge alcanzado en los últimos años por la actividad musical en nuestra Comunidad Autónoma nos muestra un panorama educativo con Conservatorios Elementales, Profesionales y Superiores de Música dependientes de tres instituciones diferentes: Ayuntamientos, Diputaciones y Junta de Extremadura; y contamos, además, con una Orquesta de Extremadura de carácter público.

Desde el punto de vista del profesorado, hay que tener en cuenta que la experiencia profesional de colaboración con las orquestas por parte del profesorado redundaría en beneficio de los propios profesores de los Conservatorios al impartir a sus alumnos una experiencia práctica y no solo teórica, actualizándose la formación de muchos de los profesores de los Conservatorios a la vez que redundaría en beneficio del alumnado de los Conservatorios de Música para su posterior incorporación al mundo laboral. El profesor que se mantiene activo profesionalmente en su labor como artista y músico, que está formándose continuamente, incrementa el nivel educativo y el

alumno sale beneficiado. Para un alumno es muy importante no solo ver al profesor en el aula, sino tener la oportunidad de verlo participando en agrupaciones musicales de nivel. Por otro lado, las orquestas necesitan del profesorado como profesionales externos.

Resulta por ello plenamente justificado dictar las medidas adecuadas que permitan compatibilizar la colaboración entre los Conservatorios y las Orquestas de titularidad pública, haciendo para ello uso del régimen de excepción previsto en el art. 3 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Por tanto, a iniciativa de la Consejería de Educación y Empleo y propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día __ de _____ de 2016.

DISPONGO:

Artículo 1

Se declara de interés público en el sector musical docente e interpretativo cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Extremadura el desempeño de un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público, en los supuestos y con las limitaciones que se señalan en el presente Decreto.

Artículo 2

El personal docente con destino en los Conservatorios de Música de titularidad pública del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá compatibilizar un segundo puesto de trabajo o actividad, de carácter secundario, en el sector musical interpretativo al servicio de las agrupaciones orquestales de titularidad pública radicadas en dicho ámbito territorial.

La jornada semanal por todos los conceptos en la actividad secundaria no podrá exceder, en cómputo semanal, de doce horas y treinta minutos, pudiendo excepcionalmente rebasar tal límite la actividad consistente en la colaboración ocasional de concretos programas musicales a requerimiento de los órganos rectores de la respectiva orquesta y siempre que sea absolutamente necesaria tal jornada en la preparación de la programación.

Artículo 3

Para el ejercicio de una segunda actividad, en los términos anteriormente reseñados, será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona al estricto cumplimiento de ambos.

Artículo 4

Las condiciones de contratación del personal que al amparo de lo dispuesto en el presente Decreto pretenda la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto en el sector público musical, docente o interpretativo, serán las previstas en el art. 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 5

El personal que desempeñe un puesto configurado en la respectiva relación o catálogo de puestos de trabajo con elemento de incompatibilidad o exclusividad al servicio de la actividad principal no podrá compatibilizar la actividad secundaria a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, debiendo en todo caso en este supuesto, para la obtención de la autorización de compatibilidad, formular la renuncia y obtener la aceptación de la misma respecto de la percepción del elemento económico que retribuya el señalado concepto en la configuración del puesto principal.

Artículo 6

Por parte de la Consejería de Educación y Empleo se establecerá el procedimiento y las condiciones para la solicitud del permiso en los Conservatorios de Música.

De igual manera, se arbitrará un procedimiento de opción a la reducción voluntaria del complemento específico que retribuya el elemento de incompatibilidad o exclusividad al servicio de la actividad principal, como establece el artículo anterior.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de educación para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, de de

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Hacienda y Administración Públicas,
PILAR BLANCO MORALES